

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- Expropriatorio sobre un predio urbano ubicado en la Población de Súchil, Dgo. PAG. 842

DECRETO.- Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Electrica. PAG. 848

DECRETO.- Por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 49,200.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., necesaria para la construcción de la carretera Durango Yerbaniz, tramo Durango - Guadalupe. PAG. 848

DECRETO No. 298.- Que contiene resolución al conflicto de límites entre los Municipios de Santiago Papasquiaro y Canelas, Dgo., en relación directa con la comunidad de Ciénega de Nuestra Señora, en Santiago Papasquiaro, Dgo. PAG. 849

DECRETO No. 299.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., para que enajene a título gratuito, el bien inmueble lotificado, propiedad del Municipio de referencia ubicado a inmediaciones de esa Cabecera Municipal en el Cuartel 30, denominado "Colonia Esperanza" PAG. 851

DECRETO No. 300.- Por el cual se reforman los Artículos 82, 148, 153 y 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado. PAG. 852

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

3 ACTAS DE EXAMEN.- Profesional de las siguientes personas

BLANCA SILVIA LUNA NAME
LUIS ALFONSO SIMENTAL SALAZAR
JAIME GALINDO OCHOA

PAG. 854

PAG. 855

PAG. 856

PERIODICO OFICIAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS --
ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA RE-
PÚBLICA, LOS ARTÍCULOS 20. FRACCIÓN IV Y 70 FRACCIÓN XXII DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10. --
FRACCIÓN XII, 30., 90., 18 Y 19 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VI
GENTE EN EL ESTADO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE --
SÚCHIL, SE HA DIRIGIDO A ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO, SOLICI-
TÁNDOLE LA EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO URBANO CON UNA SUPERFI-
CIE TOTAL DE 243.57 METROS CUADRADOS, DONDE SE ENCUENTRA UNA
CONSTRUCCIÓN TOTALMENTE EN RUINAS Y ABANDONADA, PREDIO QUE --
ESTÁ CONTIGUO A LAS INSTALACIONES DEL DIF MUNICIPAL DE LA --
CABECERA DE SÚCHIL, DGO; LA EXPROPIACIÓN SOLICITADA TIENE --
POR OBJETO DESTINAR EL PREDIO QUE SE ESPECIFICA PARA SATISFA-
CER LA IMPERIOSA NECESIDAD QUE TIENE EL DIF MUNICIPAL DE UN
ÁREA ANEXA QUE PERMITA LA AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE REHABI-
LITACIÓN FÍSICA, LO CUAL POR TRATARSE DE UN SERVICIO INDIS-
PENSABLE PARA LA COMUNIDAD, SE HA CONVERTIDO EN UN VERDADERO
RECLAMO SOCIAL POR PARTE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE --
QUE SE TRATA.

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE REFERENCIA, ESTE EJECU-
TIVO DISPUSO SE INICIASE Y TRAMITASE EL PROCEDIMIENTO DE EX-

- 2 -

PROPIACIÓN CORRESPONDIENTE, ORDENANDO RECABAR LAS PRUEBAS -- CONDUCENTES, MISMAS QUE SE CIRCUNSCRIBEN A LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS CC. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO.

SEGUNDO: QUE DEL INFORME QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN RENDIDO POR EL C. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO SE DESPRENDE QUE EL INMUEBLE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REÚNE LAS CONDICIONES Y UBICACIÓN PARA SER DESTINADO AL OBJETO QUE SE SOLICITA, POR LO QUE LA DIRECCIÓN DE QUE SE TRATA CONCLUYE QUE ES EL MÁS INDICADO PARA SER EXPROPIADO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DESTINADO PARA USO DEL MISMO DIF MUNICIPAL, FUNDAMENTANDO SU DICTÁMEN TÉCNICO EN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: a) SE PRACTICÓ UNA INSPECCIÓN OCULAR DEL INMUEBLE, CONSTATANDO QUE EN EFECTO ES UNA FINCA EN ESTADO RUINOSO Y SIN CARÁCTER HISTÓRICO REPRESENTATIVO; - b) POR SU UBICACIÓN ANEXA AL EDIFICIO QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DEL LUGAR, ES EL MÁS APROPIADO PARA CONSTRUIR LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN FÍSICA; Y c) LA SUPERFICIE QUE SE REQUIERE PARA ESTE TIPO DE UNIDADES ES LA APROPIADA, PUESTO QUE DEL TOTAL DE LOS 243.57 METROS CUADRADOS QUE CONTIENE EL INMUEBLE, EL 50% SERÍA OCUPADA POR EL EDIFICIO Y EL RESTO SE DESTINARÍA PARA ÁREAS VERDES.

EN CONSECUENCIA, POR LOS PRESUPUESTOS EXPRESADOS, EL INMUEBLE A QUE SE HACE REFERENCIA, ES APTO Y ADECUADO PARA CONSTRUIR EN EL MISMO LA AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN FÍSICA DEL DIF MUNICIPAL DE SÚCHIL, DGO., PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE DEMOSTRADA LA EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, CONSTITUYÉNDOSE EN EL CASO LA CAUSAL DE EXPROPIACIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO -

DE DURANGO.

TERCERO: QUE DEL INFORME DEL C. DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO ASÍ COMO DE LOS PLANOS Y CROQUIS ANEXOS AL MISMO, SE DESPRENDE QUE EL PREDIO PROPUESTO PARA EXPROPIACIÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 243.57 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SÚCHIL, DGO. ES UN POLÍGONO IRREGULAR QUE TIENE COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: CON DIRECCIÓN NORESTE EN 4.60 METROS CON PROPIEDAD DEL C. ENRIQUE MADERA JUÁREZ; CON DIRECCIÓN SURESTE EN 18.43 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN NORESTE EN 3.15-METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN SURESTE EN 9.56 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN SUROESTE-EN 12.78 METROS CON CALLE ABASOLO; CON DIRECCIÓN NOROESTE EN 16.80 METROS CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL ANGEL SALDIVAR MIER; CON DIRECCIÓN NORESTE EN 4.40 METROS CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL ANGEL SALDIVAR MIER; CON DIRECCIÓN NOROESTE EN 10.80-METROS CON PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL SALDIVAR MIER, CERRÁNDO SE EL POLÍGONO IRREGULAR.

QUE EL INMUEBLE INDICADO, A JUICIO DE DICHA DIRECCIÓN, REÚNE LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN PARA SER DESTINADO A LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN FÍSICA DEL DIF MUNICIPAL, YA QUE ES COLINDANTE CON EL PREDIO QUE OCUPA DICHA INSTITUCIÓN, ENCONTRÁNDOSE-ADEMÁS ACTUALMENTE EN ESTADO RUINOSO Y DE TOTAL ABANDONO. -- POR OTRA PARTE, QUE DEL CROQUIS ANEXO SE DESPRENDE QUE NO EXISTE OTRO PREDIO ALEDAÑO A LAS INSTALACIONES DEL DIF MUNICIPAL DE QUE SE TRATA, QUE PUDIERA SER CONSIDERADO PARA LOS-FINES YA SEÑALADOS.

EN CONSECUENCIA DE LO EXPRESADO, SE SURTE LA NECESSIDAD DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL A QUE SE CONTRAE LA --FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL-

TRANSITORIOS

ESTADO, PROCEDIENDO SU EXPROPIACIÓN CON APOYO EN LA DISPOSICIÓN INVOCADA, PRESENTE DECRETO PARA QUE DE O SER REPRESENTADO, DE CATAS, PARA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA CIUDAD DE SUCIL, AYUNTAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SUCIL, CON EL REPRESENTANTE DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN IV Y 70 -- FRACCIÓN XXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XII, 30., 90., 18 Y 19 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO EXPROPIATORIO:

ARTICULO PRIMERO: POR LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, SE EXPROPIA EL PREDIO URBANO CON UNA SUPERFICIE DE 243.57 METROS CUADRADOS, QUE CONFORMA UN POLÍGONO IRREGULAR, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: CON DIRECCIÓN NORESTE EN 4.60 METROS CON PROPIEDAD DEL C. ENRIQUE MADERA JUÁREZ; CON DIRECCIÓN SURESTE EN 18.43 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN NORESTE EN 3.15 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN SURESTE EN 9.56 METROS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CON DIRECCIÓN SUROESTE EN 12.78 METROS CON CALLE ABASOLO; CON DIRECCIÓN NOROESTE EN 16.80 METROS CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL ANGEL SALDIVAR MIER; CON DIRECCIÓN NORESTE EN 4.40 METROS CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL ANGEL SALDIVAR MIER; CON DIRECCIÓN NOROESTE EN 10.80 METROS CON PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL SALDIVAR MIER, CERRÁNDOSE EL POLÍGONO IRREGULAR, PARA CONSTRUIR EN DICHO INMUEBLE LA AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN FÍSICA DEL DIF MUNICIPAL, UBICADO EN LA CABECERA DE SÚCHIL, DGO.

- 5 -

ARTICULO SEGUNDO: SE AUTORIZA AL C. DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO, PARA QUE ÉL O SU REPRESENTANTE CONJUNTAMENTE CON EL REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO. LEVANTE EL ACTA DE TOMA DE POSESIÓN Y DESLINDE DEL TERRENO EXPROPIADO.

ARTICULO TERCERO: LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO, AL PROPIETARIO QUÉ ACREDITE TENER LOS DERECHOS PARA RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN A QUÉ HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 90., 18 Y 19 DE LA VIGENTE LEY DE EXPROPIACIÓN EN EL ESTADO.

ARTICULO CUARTO: EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LA PERSONA QUE APARECE COMO DUEÑO DEL BIEN EXPROPIADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, SR. GUILLERMO ESPARZA, SEGÚN INSCRIPCIÓN No. 210 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1939 DEL LIBRO DE ESCRITURAS PRIVADAS DE LA OFICILIA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, A FIN DE QUE LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL MISMO SURTA EFECTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PROPIETARIO EXPROPIADO.

ARTICULO QUINTO: INSCRÍBASE EL PRESENTE DECRETO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD AL IGUAL QUE EL ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

- 6 -

TRANSITORIOS:

UNICO: EL PRESENTE DECRETO EXPROPIATORIO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO-

A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN
TA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 32-bis, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 10, y 36-BIS de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTICULO UNICO. - Se REFORMAN los artículos 125, inciso b) de la fracción III y la fracción IV; 127, 128; 131; 122; 133 y 134; así como la denominación de la sección duodécima del Capítulo IX; se ADICIONA el artículo 135, con un penúltimo párrafo; y se DEROGA la fracción V del artículo 125 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

"Sección duodécima. - De los procedimientos para la adición o sustitución de la capacidad de generación

ARTICULO 125. -

I a III

- a) ...
- b) Con base en la comparación de costos totales de largo plazo de la energía eléctrica, sea evidente la conveniencia de que la Comisión se haga cargo de la ejecución y operación del proyecto de que se trate. Al efecto, la Comisión dará a conocer a los particulares interesados el proyecto propuesto por la Comisión para que formulen sus sugerencias en un plazo de sesenta días. Transcurrido este plazo, la Secretaría podrá proceder a autorizar a la Comisión para que se haga cargo del proyecto bajo la modalidad de ejecución de obras. Si la Comisión no acredita el cumplimiento de las previsiones originales relativas al costo total de largo plazo de la energía eléctrica correspondiente, el proyecto será sometido a licitación en los términos de la siguiente fracción, excepto cuando se compruebe que el aplazamiento de la ejecución de las obras implicaría un mayor costo, y

IV. En los casos de licitación del proyecto, la Secretaría instruirá a la Comisión para que

elabore la convocatoria y las bases de licitación, a fin de solicitar la capacidad de generación que permita cubrir la adición o sustitución de que se trate, en los siguientes términos:

- a) La convocatoria y las bases de licitación serán verificadas por la Secretaría y podrán exigir garantía de seriedad de oferta;
- b) La Comisión convocará públicamente posteriores que ofrezcan poner a disposición de dicha entidad la capacidad solicitada o parte de ésta. El procedimiento de licitación establecido tendrá como finalidad asegurar el menor costo total de largo plazo y, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad en el servicio público;
- c) Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de los de mayor circulación en la entidad federativa en donde se requiera la capacidad de generación, sin perjuicio de su difusión en el extranjero por los medios que se estimen apropiados, y
- d) Las convocatorias y las bases de licitación deberán plantearse en tal forma que permitan a los interesados expresar con flexibilidad el contenido técnico de sus propuestas en lo relativo a tecnología, combustible, diseño, ingeniería, construcción y ubicación de las instalaciones, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que así lo considere necesario, la Secretaría, fundado y motivando sus razones, podrá instruir por escrito a la Comisión para que en la convocatoria y en las bases de licitación se señalen las especificaciones precisas, en cuanto al tipo de combustible a utilizarse para la generación.

V. (Se deroga).

ARTICULO 127. - Las convocatorias deberán contener, como mínimo:

- I. Los datos de la convocante;
- II. La capacidad de generación eléctrica que se requiera, así como la cantidad, la unidad de medida y las fechas en que se necesite;
- III. El lugar, periodo y horario en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, así como su costo; el lugar, las fechas y las horas para la celebración del acto de presentación y apertura de las ofertas técnicas y económicas, así como la fecha en que la convocante dictará su fallo;
- IV. Los requisitos que deberán cumplir los interesados los que en todo caso incluirán los siguientes:

- XI. Marco básico de estipulaciones contractuales, mismo que deberá ser rubricado con la presentación de la propuesta. Dicho marco podrá ser objeto de modificaciones a propuesta de los licitantes o de la convocante, siempre que en el primer caso sean aceptadas por ésta y en ambos casos se den a conocer a todos los participantes con la antelación al acto de recepción y apertura de ofertas que se establezca en las bases. Dichas modificaciones no podrán implicar una alteración sustancial del objeto de la licitación. Después del plazo señalado en las bases, no se aceptarán modificaciones al citado marco básico, el cual adquirirá el carácter de convenio modelo.

ARTICULO 131.- Entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de recepción de propuestas y apertura de ofertas técnicas deberá mediar un plazo suficiente, que en ningún caso podrá ser menor a cuarenta días, para que los interesados integren sus propuestas.

El acto de apertura de ofertas será público y constará de dos etapas sucesivas que se verificarán en fechas distintas, una para las ofertas técnicas y otra para las ofertas económicas. Ambas propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y por separado. Dicho acto será presidido por un servidor público designado por la convocante, y se verificará conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, se recibirán las propuestas de los licitantes en sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente; se verificará que estén completos los documentos exigidos y se desecharán las ofertas que hubieren omitido alguno de ellos;
- II. Las propuestas deberán presentarse previamente foliadas y firmadas, y en el acto de apertura los participantes rubricarán la última hoja foliada de cada propuesta, así como la relación de los documentos que se establezca en las bases. Los sobre que contienen las propuestas económicas serán firmados por los licitantes y por el servidor público que presida el acto y quedarán en custodia de la convocante. Durante el período comprendido entre una y otra etapa, la convocante procederá al análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas;

- III. En la segunda etapa se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas. Las ofertas económicas que no sean abiertas, permanecerán en poder de la convocante y serán devueltas a los participantes a los quince días hábiles posteriores a la fecha del fallo final, y

IV. La convocante deberá levantar acta de las dos etapas del acto de apertura de propuestas, misma en la que se harán constar los nombres de los asistentes y la representación que en su caso ostenten señalando el medio con el que se acrediten, las ofertas recibidas y las desechadas, así como las causas que motivaron el tal desechamiento. El acta deberá ser suscrita por el servidor público que presida el acto, así como por todos los participantes, sin que la omisión de la firma de cualquiera de estos afecte la validez del acta.

Los actos a que se refiere este artículo se realizarán bajo la supervisión estrecha de la Secretaría.

ARTICULO 132.- La evaluación de las ofertas se ceñirá a los criterios que se establezcan en las respectivas bases de la licitación.

Previo conocimiento de la Secretaría, la Comisión dictará su fallo en la fecha señalada en la convocatoria y en las bases de licitación, el cual no podrá exceder de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas técnicas.

Una vez dictado el fallo y dado a conocer en la forma establecida en las bases de licitación, la Comisión adjudicará el convenio en favor de quien presente la propuesta solvente que cumpla con las condiciones establecidas en las bases de licitación y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; si resultare que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el convenio se adjudicará a quien ofrezca la energía eléctrica requerida al menor costo de largo plazo para la Comisión. En dicho convenio se pactarán compromisos de capacidad y compras de energía y se exigirá la constitución de las garantías respectivas.

Si el adjudicatario no firmare el convenio respectivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135, la Comisión podrá, sin necesidad de una nueva licitación, adjudicar el convenio al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja y así sucesivamente. Lo anterior, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura originalmente ganadora no sea superior al diez por ciento del monto total de ésta.

Si la Comisión no firmare el convenio, deberá cubrir al adjudicatario los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, cuando éste así lo solicite y los gastos respectivos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directa y necesariamente con la licitación.

La Comisión integrará el expediente relativo y lo turnará a la Secretaría, la que, en su caso, otorgará a los adjudicatarios los permisos correspondientes.

ARTICULO 133.- Será causa suficiente para desechar las propuestas, no satisfacer alguno de los requisitos señalados en la convocatoria o en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún participante ha acordado con otro u otros, elevar los precios ofrecidos o desvirtuar de otra forma los propósitos del concurso, en cuyo caso, además, deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente.

La Comisión declarará desierto la licitación cuando ningún particular adquiera las bases, no se realice propuesta alguna o las presentadas hayan sido desechadas.

La Secretaría podrá instruir a la Comisión para que vuelva a convocar a los particulares o bien realice directamente los proyectos relativos.

La Comisión deberá dar a la Secretaría, en todos los casos, un informe razonado y por escrito de sus decisiones.

ARTICULO 134.- Las personas interesadas podrán presentar sus quejas por escrito ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación con motivo de los diversos actos de la convocante relacionados con el procedimiento de licitación, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éstos ocurran o el interesado tenga conocimiento de los mismos, o debiera haberlo tenido por habersele convocado por escrito. En un plazo mayor a cuarenta y cinco días se emitirán sus observaciones respectivas.

ARTICULO 135. -

I a III

Los convenios a que se refiere la fracción I se formalizarán dentro de un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de comunicación del fallo. Este plazo podrá ampliarse hasta ciento veinte días adicionales a solicitud de la convocante por causas justificadas y previa opinión de la Secretaría.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe. - Rúbrica. - La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava. - Rúbrica. - El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Emilio Lozoya Thalmann. - Rúbrica. - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Carrera Puche. - Rúbrica.

comprendida entre los kilómetros 13+140.00 al 13+960.00 con origen de cedamiento en la Ciudad de Durango, Durango, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el km. 13+140.00, continúa tangente de 820.00 m., y AZAC=17°33'05" hasta el km. 13+960.00 donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., correspondiendo 30.00 m., a cada lado del eje del camino.

ARTICULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 49,200.00 m² (4-92-00.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinaria a la referida obra.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legitimidad a través de la referida obra.

ARTICULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO SEXTO.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal, en los términos del artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella. - Rúbrica. - El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez. - Rúbrica. - El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón. - Rúbrica.

EL COMUNICADO DE ESTE PUEBLITO, ESTADO DE DURANGO, CON INFORMACIÓN DE LOS LÍMITES Y SUS LÍMITES DE
ESTADO, A SUS HABITANTES, Y A LOS DE...

EN LA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., SE HA
ESTADO EL SIGUIENTE.

Los CC. Presidentes Municipales de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Santiago Papasquiaro y Canelas, Dgo., enviaron a esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicitan se resuelva el conflicto de límites entre los Municipios de Santiago Papasquiaro y Canelas; Dgo., en relación directa con la comunidad "CIÉNEGA DE NUESTRA SEÑORA", la cual fué turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Samuel Aguilar Solís, Juan Francisco Salazar Alvarado y Juan Carlos Gutiérrez Fragoso; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que al haber entrado la Comisión Dictaminadora al estudio del expediente integrado en lo relativo a lo que se menciona en el proemio de éste, encontró que:

El H. Ayuntamiento de Canelas Dgo., acredita su pretensión de que el poblado "Ciénega de Nuestra Señora" está considerado dentro de su jurisdicción territorial con la siguiente documentación:

a).- Oficio del Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, mediante el cual se notificó al C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., que el poblado "Ciénega de Nuestra Señora", es parte del Municipio de Canelas, Dgo.;

b).- Plano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que señala que el poblado "Ciénega de Nuestra Señora" queda en la jurisdicción del Municipio de Canelas, Dgo.;

c).- Oficios números 0057/93; y 0322/93 de fecha 23 de Enero y 3 de Mayo de 1993 respectivamente; mediante los cuales el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., hizo un reconocimiento expreso de que el poblado "Ciénega de Nuestra Señora" pertenecía al Municipio de Canelas, Dgo.,

d).- Oficios mediante los cuales la Gerencia de la Compañía Minera "La Ciénega, S.A. de C.V.", solicitó del H. Ayuntamiento de Canelas, Dgo., le otorgase los permisos correspondientes a fin de iniciar la construcción de la Planta de Beneficio y la Unidad Habitacional;

- 2 -

RESEÑA HISTÓRICA DEL PUEBLITO

e).- Certificación expedida por el C. Director General de Catastro en el Estado, Ing. Civil Ignacio Villarreal de la Hoya, mediante el cual se afirma que el poblado "Ciénega de Nuestra Señora" se encuentra ubicado dentro del Municipio de Canelas, Dgo., Certificación ésta que ostenta la fecha 14 de Octubre de 1993;

f).- Gestiones realizadas por el C. Presidente Municipal de Canelas, Dgo., buscando el desarrollo del poblado "Ciénega de Nuestra Señora", a fin de dotar de una clínica IMSS-Solidaridad solicitada a la población de referencia; y

g).- Edición que hizo el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la cual, en su parte conductiva y relativa a los datos del Décimo Primer Censo Nacional de Población y Vivienda (1990), aparece que la población "Ciénega de Nuestra Señora" corresponde al Municipio de Canelas, Dgo.

SEGUNDO.- Que por su parte el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., argumenta, a fin de acreditar que el poblado "Ciénega de Nuestra Señora" ha pertenecido a ese Municipio, lo siguiente:

a).- Que muchos intereses judiciales, y sobre todo de tipo administrativo, como lo es el pago del Predial, han sido desahogados por parte de los habitantes de "Ciénega de Nuestra Señora" en Santiago Papasquiaro, Dgo.;

b).- Que la Ley de División siempre ha considerado a la población "Ciénega de Nuestra Señora" como perteneciente a Santiago Papasquiaro, Dgo.; y

c).- Que mediante la Certificación expedida por la Dirección General de Catastro de fecha 31 de Marzo de 1993, se especifica, por conducto del Ing. Civil Ignacio Villarreal de la Hoya, que la Comunidad "Ciénega de Nuestra Señora", está dentro del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.; asimismo, obra en el referido expediente, un escrito dirigido a la C. Dip. Judith Irene Murguía Corral, mediante el cual los que se dicen habitantes de "Ciénega de Nuestra Señora", exponen entre otras cosas, su deseo de seguir perteneciendo al Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

TERCERO.- Que desprendiéndose de los anteriores Considerando un estado de confusión en cuanto a qué Municipio corresponde el poblado "Ciénega de Nuestra Señora", la Comisión -

- 3 -

realizó ciertas indagaciones a fin de clarificar el punto de controversia; y así encontró que:

Conforme a los datos históricos que obran en los archivos de este Congreso del Estado, el poblado "Ciénega de Nuestra Señora" ha estado dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., según se desprende de la Ley de División, aprobada por Decreto No. 60, de fecha 16 de Diciembre de 1905 y publicada en los Periódicos Oficiales números 50 y 51, de fechas 21 y 24 de Diciembre de 1905 respectivamente; ahora bien y reconociendo que la mencionada Ley contempla la división del Estado en partidos, municipalidades y jefaturas de manzana; se estima pertinente hacer una investigación de campo para determinar los límites de los Municipios de Canelas y Santiago Papasquiaro, Dgo., y en fecha 5 de Mayo del presente año, verificamos que efectivamente existe el punto identificado con una mojonería de la que parte una línea recta de la Cañada del Alto de Santa Efigenia ó de la Empinada, que es el linderos del terreno de "Ciénega de Nuestra Señora" hasta el Alto del Padre Campa y de ahí parte una línea recta hasta la Cañada de la Cebadilla; por lo que se estima que el poblado "Ciénega de Nuestra Señora" se encuentra dentro de los límites del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.; a más de lo anterior, encontramos como punto de apoyo que en el Plano de Ejidos del Estado de Durango, elaborado por el C. Ing. Pastor Rouaix, la Comunidad de "Ciénega de Nuestra Señora" queda dentro del límite de Santiago Papasquiaro, Dgo.; cabe hacer mención que el Plano anteriormente mencionado fué levantado en el año de 1913; asimismo, se encontró que el Plano del Programa Nacional Agrario, elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual contiene el conjunto de lotes, indica que la "Ciénega de Nuestra Señora" se encuentra en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.; de igual forma, el Plano elaborado por la Dirección General de Catastro en el año de 1990, muestra que la "Ciénega de Nuestra Señora" queda dentro del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., asimismo, existe un Plano elaborado por el Departamento de Cartografía y Dibujo de la Dirección General de Catastro, el cual fué elaborado de acuerdo con los puntos señalados por la Ley de División, y apoyado con las Cartas Detenidas G13C45 y G13C46, a escala 1: 50,000, mediante el cual se muestra que la Comunidad "Ciénega de Nuestra Señora" queda dentro de los límites del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

CUARTO.- Que además de lo señalado en los Considerandos anteriores, la Comisión estimo oportuno realizar una reunión con los CC. Presidentes de los Municipios de Canelas y Santiago Papasquiaro, Dgo., respectivamente; de igual forma, -

D E C R E T O Número 298

se creyó oportuno contar con la opinión del Diputado por el V Distrito Local Electoral, Lic. Arnulfo León Campos, a fin de que externaran lo que a su derecho conviniera, y sobre todo para que sus puntos de vista coadyuvaran a la Comisión, para normar con mayor certidumbre nuestra opinión al emitir el dictamen correspondiente; dado lo cual, se convocó a las partes anteriores mencionadas a la reunión que se verificó el día 2 de Mayo de 1994, y de donde se destacó la civilidad de las partes interesadas, a fin de llegar a una determinación que resuiva de una manera favorable para el sector poblacional que habita la "Ciénega de Nuestra Señora", y a fin de evitar un posible vacío de autoridad que se pudiera presentar en dicha población; ante lo cual, y ya adenstrados en el desarrollo de la reunión, a pregunta expresa del Presidente de la Comisión-Dictaminadora, el C. Presidente del Municipio de Canelas, Dgo., manifestó que los habitantes del poblado "Ciénega de Nuestra Señora" pagan sus impuestos y derechos al Municipio de Santiago Papasquiaro, por otra parte el representante popular por aquél Distrito, el C. Lic. Arnulfo León Campos, señaló entre otras cosas que los trámites comerciales, oficiales o de otra índole, realizados por los habitantes del centro de población, materia del conflicto, se hacen con el Municipio de Santiago Papasquiaro, aseveración ésta que fué enriquecida con la aportación del C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, al contestar la pregunta planteada por el Secretario de la Comisión Dictaminadora, en los siguientes términos: "Desde tiempos inmemoriales los habitantes de Ciénega de Nuestra Señora, han elegido a sus autoridades, sujetándose a la jurisdicción de Santiago Papasquiaro, contando con el sello correspondiente, inclusive para el trámite de actas de nacimiento van directamente a Santiago Papasquiaro, o a San Miguel del Cantil que también pertenece a Santiago Papasquiaro"; a más de lo anterior, el vocal de la Comisión dictaminadora, buscando una mayor claridad, en cuanto al conflicto planteado, cuestionó al C. Presidente Municipal de Canelas, Dgo., sobre el flujo comercial existente entre la "Ciénega de Nuestra Señora" y la Cabecera Municipal de Canelas, manifestando el edil que: "aún y cuando para Santiago hay una mayor distancia por comodidad de los habitantes de la "Ciénega de Nuestra Señora", todo el flujo comercial se hace con Santiago Papasquiaro, ya que por estar la carretera en buenas condiciones la gente prefiere ir a Santiago que a Canelas"; aclarando el C. Diputado Arnulfo León Campos, que no obstante la mayor distancia de "Ciénega de Nuestra Señora" a Santiago, que de la "Ciénega de Nuestra Señora" a Canelas por comodidad de los habitantes de aquella comunidad, y debido a las condiciones de la carretera; de igual manera el vocal de la Comisión, cuestionó al Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, sobre la relación existente entre las autoridades de la "Ciénega de Nuestra Señora" y las autoridades municipales de ese Municipio, contestando el aludido, que tanto el Juez de Cuartel como el Comisariado Ejidal de aquél lugar, hacen todos los trámites y gestiones con el Municipio de Santiago Papasquiaro.

QUINTO:— Que aunado a lo anterior, se estimó pertinente a fin de tener una mejor percepción del conflicto planteado,

- 5 -

constituirnos en el poblado "Ciénega de Nuestra Señora", — atendiendo sobre todo que los habitantes de aquella comunidad, requieren programas de atención y servicios; en esa virtud nos trasladamos hasta aquella población el pasado día cinco del presente mes, a fin de realizar una investigación de campo, la cual resultó de un gran beneficio para normar nuestro criterio; ya que habiendo entrevistado a los diferentes sectores de población que integran aquella comunidad, destaca el hecho de que los agricultores, los ganaderos y los comerciantes, han venido pagando sus impuestos y derechos correspondientes a la Tesorería del Municipio de Santiago Papasquiaro; así mismo se verificó que en el Sector Educativo de aquella comunidad, tanto los docentes como la asociación de padres de familia realizan todos sus trámites legales con las autoridades educativas, que tienen su sede en Santiago Papasquiaro, Dgo., incluso se tuvo la oportunidad de entrevistar no solo al Juez de Cuartel actual, sino a los que en su oportunidad fungieron como autoridades de aquella comunidad, manifestando los mismos que siempre han estado bajo la jurisdicción de Santiago Papasquiaro; de donde se concluye, en base a esta investigación de campo, que — independientemente del deseo que tienen los habitantes de "Ciénega de Nuestra Señora" por pertenecer a Santiago Papasquiaro, el poblado "Ciénega de Nuestra Señora" pertenece y ha pertenecido al Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA — LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO:— En cumplimiento a lo que dispone la Fracción XXXIV del Artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se resuelve que el poblado "Ciénega de Nuestra Señora", pertenece al Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

ARTICULO SEGUNDO:— La Resolución contenida en el artículo anterior, será tenida en cuenta en lo subsecuente para todos los efectos legales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO:— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO:— Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) Once días del mes de Mayo de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ
Presidente

DIP. LORENZO PONCE DIAZ DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
Secretario Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y quíquique a quienes corresponda para su cinta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MARCELIANO SILVESTRE ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO IRACHO BARRIOS.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO CILMENO
ESPAÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b o d i s .

Con fecha 22 de Marzo del presente año, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., envió a esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, — integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitirán su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión se avocó al estudio de -- la Iniciativa, encontró que a la misma se acompañó: copia foto- tática certificada del Acta de la Sesión de Cabildo, de fecha 11 de Marzo del año en curso, suscrita por el propio Secretario del Ayuntamiento de referencia; copia de la Escritura privada, certificada por el C. Oficial del Registro Público de la propie- dad de ese Distrito, de fecha 6 de Marzo de 1901; e inscrita en el mismo día, mes y año; así como el correspondiente Certi- fificado de Libertad de Gravámenes, de fecha 29 de Abril de 1994; mediante el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad del inmueble, además se acompañó Plano en el que se especifican la ubicación, superficie total, así como las medidas y colindan- cias del terreno a que se hace alusión.

SEGUNDO.- Que los poseedores del predio de que se trata, solicitaron a ese H. Ayuntamiento la regularización del mismo, a fin de legalizar su situación jurídica, respecto de la posesión que ostentan de los lotes del mencionado predio que denominaron --"Colonia Esperanza", ya que desde hace más de diez años en forma pacífica, pública y continua lo vienen poseyendo, y con --verdadero sacrificio han construido cada uno su casa habitación, sin más seguridad jurídica que la posesión; y en atención a la solicitud anteriormente mencionada, la anterior Administración Municipal, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en --fecha 12 de Enero de 1990, acordó efectuar una enajenación a --título gratuito, en favor de los poseedores del multicitado --predio, y en base a la Solicitud de referencia, el actual Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de Marzo del año en curso, acordó solicitar a esta Honorable --Representación Popular, autorización para realizar la mencionada donación del bien inmueble de referencia, propiedad del --Municipio de Nombre de Dios, Dgo.

TERCERO.- Que el propósito del H. Ayuntamiento de Nombre de --
Dios, Dgo., al solicitar autorización a esta H. Legislatura --
para efectuar la donación del terreno a que se hace alusión, --
es precisamente regularizar la situación jurídica de las per-
sonas que lo vienen poseyendo, y que sin duda, con su esfuerzo
y sacrificio, han logrado construir una vivienda como único --
patrimonio familiar.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

P. E. G. B. E. T. C. No. 398

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL

PUEBLO. DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., para que enajene a título gratuito, el bien inmueble lotificado, propiedad del Municipio de referencia, ubicado a inmediaciones de esa Cabecera Municipal en el Cuartel 30, — denominado "Colonia Esperanza", con una superficie total de 27,646.90 M² (veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis punto noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Del Poniente de la confluencia que conforman la calle Santa Mónica y la calle El Carrizal, hacia el Oriente con el Callejón Francisco Vela, se miden 120.30 Mts. (ciento veinte punto treinta metros lineales); del Norte de la calle Santa Mónica hacia el Sur con la calle El Carrizal, se miden 48.20 Mts. (cuarenta y ocho punto veinte metros lineales); del Oriente del Callejón Francisco Vela y para cerrar el polígono irregular hacia el Poniente con la confluencia que conforman la calle Santa Mónica y calle El Carrizal, se miden 143.36 — Mts. (ciento cuarenta y tres punto treinta y seis metros — lineales); del Callejón Francisco Vela del Poniente hacia el Oriente con el Callejón Herlinda Soto de Vela, se miden 310 Mts. (trescientos diez metros lineales); de la calle Santa

Mónica, del Norte hacia el Sur con la calle El Carrizal, se miden 57.70 Mts. (cincuenta y siete punto setenta metros lineales); del Oriente del Callejón Herlinda Soto de Vela hacia el Pionero con el Callejón Francisco Vela, se miden 346 Mts (trescientos cuarenta y seis metros lineales); del Sur hacia el Norte de la calle El Carrizal con la calle Santa Mónica para cerrar el polígono irregular, se miden 48.20 Mts. (cuarenta y ocho punto veinte metros lineales); inmueble éste que se enajenará en los términos de este artículo a los siguientes poseedores de Lotes:CC. Fructuoso Ramos; Pablo Ramos; Antonio Mireles; Antonio Guzmán; Antonio Rojas; José García C.; Eduardo Parada; José Guzmán; Ignacio Ramírez; Ma. Dolores Calderón; Emilio Ramírez; Santiago Torres; Teodoro Minojoza; Jordán Leyva Ramírez; Jesús Vazquez Leyva; José Eulalio Ramírez; Cesar Arreola Sánchez; Víctorio Ramos; Blas Ríos; José Montoya; Isidra Ramírez; Eusebio Montoya; Alicia Ramírez; Jesús Parada; Jacobo Luna; Antonio

3

Quiñones; Jesús Rentería; Florencio Serrano; Leonardo Algabea; Inocente Ramírez; Wilibaldo Páez; Silvina Ochoa; Juliana Puentes; Jesús Chávez; Eleazar Guerrero; Jóse Torres T.; Consuelo Hernández A.; Alejandro Ramos; Rodolfo Parada; Juan Máirea; Herminia Uzárraga y José Serrano.

ARTICULO SEGUNDO.- La enajenación a que se refiere el artículo anterior, tiene como finalidad, la regularización de los lotes y viviendas ubicados en el bien inmueble señalado en el Artículo Primero de este Decreto, en beneficio de aquellos propietarios de los mismos; autorizándose al H. Ayuntamiento de - Nombre de Dios, Dgo., para formalizar las Escrituras ó Títulos de propiedad respectivos, en favor de los adquirentes.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la escrituración a que se refiere el articulo anterior, serán cubiertos por los beneficiarios.

TRANSITO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá de que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (18) dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
PRESIDENTE

DIP. LORENZO PONCE DIAZ
SECRETARIO

DIP. JUANA MA. NAHOUl PORRAS
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EX. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILENIO FORTALEZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 17 de Marzo del presente año, el C. Dip. Samuel Aguilar Solis, presento a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita reformar y adicionar el Artículo 82; reformas a los Artículos 148 y 153; así como la derogación de la Fracción X del Artículo 50, preceptos legales, contenidos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual fué turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los Dips. Victor Hugo Castañeda Soto, Juan José Cruz Martínez y Jaime Meraz Martínez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que para lograr la modernización del Poder Legislativo del Estado, es imperativo el dotar al Congreso de un instrumento jurídico que actualice su marco de derecho, su estructura y organización para que esté acorde al contexto histórico, político y social que vive nuestro Estado.

SEGUNDO.- Que el último párrafo del Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que el Congreso podrá aumentar o disminuir el número de Comisiones, cuando así lo considere necesario; en esa virtud y ante esa alternativa, se considera prudente proponer en este Decreto, la creación de nuevas comisiones, a fin de atender la mayoría de los aspectos de la vida ciudadana, así como la de las diferentes etnias de nuestro Estado, con el propósito de estar en aptitud de cumplir con los anhelos de libertad, justicia e igualdad a que tenemos derecho todos los ciudadanos mexicanos, sin distinción de razas, cultura, credo o religión; toda vez que tanto nuestra Constitución General de la República como nuestra Constitución Política Local, consagran la garantía individual de que todas las personas gozarán de los derechos públicos individuales y de los derechos públicos sociales; en esa virtud es particularmente importante el que se cuenta con una Comisión de Asuntos Indígenas y Desarrollo Etnico, la cual conocerá lo relacionado con los usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos indígenas, fomentando el proceso integral de los mismos, ya que ésto permitirá corregir el choque cultural, que ha venido imperando a través del tiempo, y ser una base central de la nueva política de desarrollo social de los diversos grupos étnicos de nuestro Estado, en atención a lo anteriormente expresado; de igual forma se considera importante la actualización y ampliación del título asignado a la Comisión de Educación para que quede como: Comisión de Educación Ciencia, Arte y Tecnología, puesto que conociendo todo lo relacionado con la educación y difusión de los avances científicos y tecnológicos, se debe pues clarificar su nomenclatura;

asimismo se propuso en la iniciativa la creación de una nueva Comisión que amplíe el campo de acción de todos los representantes populares, siendo la Comisión que se propone: De Biblioteca, que estudiará y dictaminará sobre cuestiones que competen al local donde se tienen ordenados los libros para lectura, para la conservación y ordenación de dichos textos; coadyuvando al incremento del acervo bibliotecario y coordinando las disposiciones convenientes para el uso y cuidado de los libros, muebles y demás instalaciones de la Biblioteca de este H. Congreso del Estado.

TERCERO.- Que la fracción X del Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado otorga como atribución del Presidente de la Legislatura el contestar el informe que sobre el estado de la Administración Pública rinda el Titular del Poder Ejecutivo Estatal al Congreso, disposición ésta que estuvo acorde con lo preceptuado con el Artículo 48 de la Constitución Política Local, hasta antes de su reforma; sin embargo y en atención a que el contenido actual del precepto legal antes mencionado, ya no establece como factor esencial la comparecencia del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dada cuenta que el Artículo 48 reformado establece:

"ARTICULO 48.- El primero de Septiembre de cada año, al inicio de las sesiones del Congreso, el Gobernador del Estado enviará por escrito un informe de la situación que guarda la Administración Pública, y podrá comparecer a dicha sesión solemne para dirigir un mensaje, en cuyo caso, el Presidente del Congreso podrá hacer las apreciaciones correspondientes".

De donde se desprende del precedido ordenamiento legal una acción potestativa del Titular del Poder Ejecutivo, para comparecer o no ante el Congreso del Estado, además de lo anterior, la disposición es expresa al especificar: "... podrá comparecer a dicha sesión solemne para dirigir un mensaje, en cuyo caso, el Presidente del Congreso podrá hacer las apreciaciones correspondientes..."; en esa virtud y en base a lo que se expone, se infiere que la fracción X del Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso Local no tiene razón de estar en este ordenamiento legal puesto que la misma se refiere a lo contenido en una disposición legal ya reformada, por lo que se justifica la derogación de la referida fracción.

CUARTO.- Que el Artículo 148 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado se refiere en su aspecto general al ceremonial que se debe seguir cuando el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado asista al Congreso Local; y en su parte específica se refiere al hecho de que "cuando se trate de las sesiones en que el Gobernador debe presentar su informe anual sobre el estado de la Administración Pública. . .", de donde resulta notoria la necesidad de reformar el mencionado texto, a fin de adecuarlo a lo establecido por el Artículo 48 de la Constitución Política Local con el objeto de no provocar confusiones entre un ordenamiento y otro; en lo que se refiere al Artículo 153 de la Ley Orgánica del Congreso Local, del cual se propone su reforma, este precepto establece la generalidad

en cuanto a la norma prohibitiva para que el Congreso asista a solemnidad alguna, señalando como caso de excepción la fracción VIII del Artículo 40 de esta Ley, sin embargo al analizar la referida fracción, se concluye que el referido ordenamiento es demasiado vago e impreciso ademas de ambiguo, puesto que por un lado se refiere a una prohibición expresa y por otro nos remite a lo establecido como una de las obligaciones de los diputados, por lo que se propone un texto que fije en forma clara y precisa la facultad del Presidente de la Legislatura de designar comisiones de dos o más diputados para que asistan, en representación del Congreso a los actos a que éste fuese invitado, de lo anterior se desprende la necesidad de reformar el Artículo 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con ello desapareza la ambigüedad de la norma.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 300

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, -

A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como a continuación se expresa:

ARTICULO 82.- Las Comisiones de Dictamen Legislativo -conocerán de los siguientes asuntos:

De la I a la IX.

X.- Educación, Ciencia, Arte y Tecnología.- Dictaminará en asun-

tos que se refiere a:

a) - Legislación de la educación estatal en general y

ordenamientos legales para impulsar las actividades

científicas, tecnológicas y culturales; b) - Los establecimien-

tos que se establezcan en el sistema de educación

de la I a la IX.

b) - Legislación relacionada con las profesiones y -

trámites de profesionistas; c) - Los establecimientos

de enseñanza que se establezcan en el sistema de

educación de la I a la IX.

c) - Legislación que determine premios y distinciones

a maestros; y

881750-A-0 CERTIFICADO

bahia reviu al ab lazenaG standeroad ,etivcau al
 le no eno : A C I T L A S . , eno ab obsta feb lantur
 SO GATIUDAT al ob nes4.-
 DEDICACION , de la Años de Años para Experiencia Pionera .
 5.-

d).- Legislación relacionada con el deporte.

De la XI a la XIX.-

XX.- De asuntos indígenas y desarrollo étnico.- Conocerá y dictaminará sobre asuntos relacionados con los usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos indígenas del Estado.

XXI.- De Biblioteca.- Estudiará y dictaminará sobre las cuestiones que competan al local donde se tienen ordenados los libros para lectura, para la conservación y ordenación de dichos textos, contribuyendo, en todo caso, al incremento del acervo bibliotecario y a la coordinación de las disposiciones más convenientes para el uso y cuidado de los libros, muebles y demás instalaciones de la Biblioteca del H. Congreso del Estado.

Las Comisiones de dictamen legislativo podrán conocer de los demás asuntos que se consideren de la competencia de sus ramos.

El Congreso, durante el transcurso del período ordinario, y aún durante el receso siguiente, podrá aumentar o disminuir el número de estas comisiones.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 148 y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 148.- Cuando deba asistir el Gobernador a sesión del Congreso, el Presidente nombrará una comisión, integrada por dos diputados y un secretario, para que lo acompañen de su despacho al recinto de sesiones, haciendo lo mismo cuando se retire.

Cuando se trate de las sesiones en que el Gobernador cumpla con lo dispuesto por el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Durango, la comisión lo acompañará desde su domicilio o lugar donde se encuentre, hasta el recinto oficial. Otra comisión lo acompañará al retirarse de la sesión en que rendirá su informe. Comisiones de tres diputados deberán acompañar al Gobernador entrante y saliente de los lugares donde se encuentren al recinto oficial. Al salir serán acompañados por una comisión de tres diputados.

ARTICULO 153.- El Congreso no podrá asistir en pleno a ceremonias o festividad alguna fuera de su Recinto Oficial, siempre que reciba invitación para ello el Presidente designará una Comisión que represente al Poder Legislativo.

A ceremonias oficiales, el Presidente asistirá con la representación del Congreso.

ARTICULO TERCERO.- Se deroga la fracción X del Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de Mayo del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
PRESIDENTE.

DIP. LORENZO PONCE DIAZ
SECRETARIO.

DIP. JUAN M. NAHOUY PORRAS
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. NARCISO M. SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BLANCO BARDO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO DE PARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —

— a su d:

Que la H. Legislatura del mismo se la servirá dirigirme el siguiente:

Con fecha 17 de Marzo del presente año, el C. Dip. Samuel Aguilar Solís, presento a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita reformar y adicionar el Artículo 82; reformas a los Artículos 148 y 153; así como la derogación de la Fracción X del Artículo 50, preceptos legales, contenidos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual fué turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los Dips. Victor Hugo Castañeda Soto, Juan José Cruz Martínez y Jaime Meraz Martínez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que para lograr la modernización del Poder Legislativo del Estado, es imperativo el dotar al Congreso de un instrumento jurídico que actualice su marco de derecho, su estructura y organización para que esté acorde al contexto histórico, político y social que vive nuestro Estado.

SEGUNDO.— Que el último párrafo del Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que el Congreso podrá aumentar o disminuir el número de Comisiones, cuando así lo considere necesario; en esa virtud y ante esa alternativa, se considera prudente proponer en este Decreto, la creación de nuevas comisiones, a fin de atender la mayoría de los aspectos de la vida ciudadana, así como la de las diferentes etnias de nuestro Estado, con el propósito de estar en aptitud de cumplir con los anhelos de libertad, justicia e igualdad a que tenemos derecho todos los ciudadanos mexicanos, sin distinción de razas, cultura, credo o religión; toda vez que tanto nuestra Constitución General de la República como nuestra Constitución Política Local, consagran la garantía individual de que todas las personas gozarán de los derechos públicos individuales y de los derechos públicos sociales; en esa virtud es particularmente importante el que se cuenta con una Comisión de Asuntos Indígenas y Desarrollo Étnico, la cual conocerá lo relacionado con los usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos indígenas, fomentando el proceso integral de los mismos, ya que ésto permitirá corregir el choque cultural, que ha venido imperando a través del tiempo, y ser una base central de la nueva política de desarrollo social de los diversos grupos étnicos de nuestro Estado, en atención a lo anteriormente expresado; de igual forma se considera importante la actualización y ampliación del título asignado a la Comisión de Educación para que quede como: Comisión de Educación, Ciencia, Arte y Tecnología, puesto que conociendo todo lo relacionado con la educación y difusión de los avances científicos y tecnológicos, se debe pues clarificar su nomenclatura; —

ARTICULO 48.— El primero de Septiembre de cada año, al inicio de las sesiones del Congreso, el Gobernador del Estado enviará por escrito un informe de la situación que guarda la Administración Pública, y podrá comparecer a dicha sesión solemne para dirigir un mensaje, en cuyo caso, el Presidente del Congreso podrá hacer las apreciaciones correspondientes.

De donde se desprende del precedido ordenamiento legal una acción potestativa del Titular del Poder Ejecutivo, para comparecer o no ante el Congreso del Estado, además de lo anterior, la disposición es expresa al especificar: "... podrá comparecer a dicha sesión solemne para dirigir un mensaje, en cuyo caso, el Presidente del Congreso podrá hacer las apreciaciones correspondientes. . ."; en esa virtud y en base a lo que se expone, se infiere que la fracción X del Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso Local no tiene razón de estar en este ordenamiento legal puesto que la misma se refiere a lo contenido en una disposición legal ya reformada, por lo que se justifica la derogación de la referida fracción.

CUARTO.— Que el Artículo 148 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado se refiere en su aspecto general al ceremonial que se debe seguir cuando el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado asista al Congreso Local; y en su parte específica se refiere al hecho de que "cuando se trate de las sesiones en que el Gobernador debe presentar su informe anual sobre el estado de la Administración Pública. . .", donde resulta notoria la necesidad de reformar el mencionado texto, a fin de adecuarlo a lo establecido por el Artículo 48 de la Constitución Política Local con el objeto de no provocar confusiones entre un ordenamiento y otro; en lo que se refiere al Artículo 153 de la Ley Orgánica del Congreso Local, del cual se propone su reforma, este precepto establece la generalidad

en cuanto a la norma prohibitiva para que el Congreso asista a solemnidad alguna, señalando como caso de excepción la fracción VIII del Artículo 40 de esta Ley, sin embargo al analizar la referida fracción, se concluye que el referido ordenamiento es demasiado vago e impreciso además de ambiguo, puesto que por un lado se refiere a una prohibición expresa y por otro nos remite a lo establecido como una de las obligaciones de los diputados, por lo que se propone un texto que fije en forma clara y precisa la facultad del Presidente de la Legislatura de designar comisiones de dos o más diputados para que asistan, en representación del Congreso a los actos a que éste fuese invitado, de lo anterior se desprende pues la necesidad de reformar el Artículo 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con ello desaparezca la ambigüedad de la norma.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 300

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, —

A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se reforma y adiciona el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como a continuación se expresa:

ARTICULO 82.— Las Comisiones de Dictamen Legislativo conocerán de los siguientes asuntos:

De la I a la IX. —

X. — Educación, Ciencia, Arte y Tecnología. — Dictaminará en asuntos que se refiere a:

a) — Legislación de la educación estatal en general y ordenamientos legales para impulsar las actividades científicas, tecnológicas y culturales;

b) — Legislación relacionada con las profesiones y aranceles de profesionistas;

c) — Legislación que determine premios y distinciones a maestros; y

asimismo se propuso en la iniciativa la creación de una nueva Comisión que amplíe el campo de acción de todos los representantes populares, siendo la Comisión que se propone: De Biblioteca, que estudiará y dictaminará sobre cuestiones que competen al local donde se tienen ordenados los libros para lectura, para la conservación y ordenación de dichos textos; coadyuvando al incremento del acervo bibliotecario y coordinando las disposiciones convenientes para el uso y cuidado de los libros, muebles y demás instalaciones de la Biblioteca de este H. Congreso del Estado.

TERCERO.— Que la fracción X del Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado otorga como atribución del Presidente de la Legislatura el contestar el informe que sobre el estado de la Administración Pública rinda el Titular del Poder Ejecutivo Estatal al Congreso, disposición ésta que estuvo acorde con lo preceptuado con el Artículo 48 de la Constitución Política Local, hasta antes de su reforma; sin embargo y en atención a que el contenido actual del precepto legal antes mencionado, ya no establece como factor esencial la comparecencia del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dada cuenta que el Artículo 48 reformado establece:

CIRARIO-AN-OCACINR30

babiles en el año 1994. Se establece el
de la XI a la XIX. -
XX.- De asuntos indígenas y desarrollo étnico.- Conoce-
rá y dictaminará sobre asuntos relacionados con los - -
usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos indíge-
nas del Estado.

XXI.- De Biblioteca.- Estudiará y dictaminará sobre las
cuestiones que competan al local donde se tienen ordena-
dos los libros para lectura, para la conservación y - -
ordenación de dichos textos, contribuyendo, en todo - -
caso, al incremento del acervo bibliotecario y a la - -
coordinación de las disposiciones más convenientes para
el uso y cuidado de los libros, muebles y demás instalaciones de la Biblioteca del H. Congreso del Estado.

Las Comisiones de dictamen legislativo podrán conocer - -
de los demás asuntos que se consideren de la competen-
cia de sus ramos.

El Congreso, durante el transcurso del periodo ordinario, y aún durante el receso siguiente, podrá aumentar o disminuir el número de estas comisiones.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 148 y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 148.- Cuando deba asistir el Gobernador a se-
sión del Congreso, el Presidente nombrará una comisión, integrada por dos diputados y un secretario, para que - -
lo acompañen de su despacho al recinto de sesiones, - -
haciendo lo mismo cuando se retire.

Cuando se trate de las sesiones en que el Gobernador --
cumpla con lo dispuesto por el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Durango, la comisión lo - -
acompañará desde su domicilio o lugar donde se encuen-
tre, hasta el recinto oficial. Otra comisión lo accompa-
ñará al retirarse de la sesión en que fina su informe. Comisiones de tres diputados deberán acompañar al Gobernador entrante y saliente de los lugares donde se en- --
cuentren al recinto oficial. Al salir serán acompañados por una comisión de tres diputados

ARTICULO 153.- El Congreso no podrá asistir en pleno a ceremonias o festividades alguna fuera de su Recinto Oficial, siempre que reciba invitación para ello el Presidente designará una Comisión que represente al Poder Legislativo.

A ceremonias oficiales, el Presidente asistirá con la - -
representación del Congreso.

ARTICULO TERCERO.- Se deroga la fracción X del Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de - -
su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de Mayo del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
PRESIDENTE.

DIP. LORENZO PONCE DIAZ
SECRETARIO.

DIP. JUANITA NAHOUY PORRAS
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule - -
y comuníquese a quienes corresponda para su exacta ob-
servancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Vic-
toria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de
Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MATEO MIGUERO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BLANCO BARDOZ.

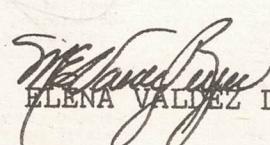
CERTIFICADO No.A-0317/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. TRES MIL SETENTA.- FOLIO No.- 3070.- --
NOMBRE DE LA PASANTE.- **BLANCA SILVIA LUNA NAME.** - - - - -
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día veinticinco del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don José Durán Valenzuela, Humberto Morales Campa y Rodolfo Solís Franco, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **LICENCIADO EN DERECHO** de la Pasante Señorita: **BLANCA SILVIA LUNA NAME**, procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADA**. - - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: **BLANCA SILVIA LUNA NAME**, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES: NINGUNA. - - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.



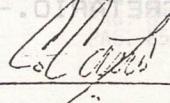
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

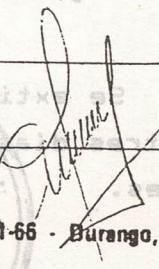
En la ciudad de Durango, Dgo., a las 17:20 horas del día seis del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en _____ de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C.P. y LA RAFAEL Bayona ALVAREZ, C.P. CLAUDIO B. CLAUDIO LOPEZ DE NAVA y C.P. y Lic. ALEJANDRO IBARRA SAMANIEGO, bajo la presidencia del PRIMERO y fungiendo como secretario el TENIENTE para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del (de la) Pasante LUIS ALFONSO SIMENTAL SALAZAR, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.

Procedieron los miembros del jurado a interrogar al (a la) propio(a) sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando 1:10 horas y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el (la) sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las 18:35 horas de la fecha indicada.

C.P. RAFAEL Bayona ALVAREZ - Presidente 

C.P. CLAUDIO B. CLAUDIO LOPEZ DE NAVA - Vocal 

C.P. y Lic. ALEJANDRO IBARRA S. - Secretario 

CERTIFICADO No. A-0210/93

Juárez de La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, existe un Acta del tenor siguiente:

NOMBRE DEL PASANTE: JAIME GALINDO OCHOA, - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día veintisiete del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Médicos Veterinarios Zootecnistas: Jorge Ochoa Castañeda, Luis Fernando Carrasco Castro y Jorge Sandoval Lira, integrantes del Jurado de la Lista elaborada por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad, fungiendo como Presidente el primero de los nombres y como Secretario el último. - - - - - Se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA del Señor: JAIME GALINDO OCHOA, en virtud de haber aprobado anteriormente la Tesis que presentó bajo el Título de "Curso de Opción a Tesis", procediendo los miembros del Jurado a celebrar la prueba en su aspecto teórico, en virtud de haberse verificado con anterioridad el examen práctico el cual fue APROBADO por los miembros de este Jurado, con esta misma fecha de acuerdo con los casos que comprenden los Servicios Médico Higiénico y Zootecnista, interrogando al sustentante durante dos horas sobre diversas materias que se comprenden en el Plan de Estudios de la Carrera y terminado el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto, resultando APROBADO por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber al Pasante por el Presidente del mismo.- Acto continuo el propio Presidente tomó la protesta al Señor: JAIME GALINDO OCHOA, quien ejercerá la profesión con estricto apego a la moral; protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Finalmente se expidió una constancia firmada por los sinodales, en la que se asienta el resultado del Examen, entregándose el original al sustentante, una copia al Departamento Escolar y una al archivo de la Facultad, con lo que terminó el Acto levantándose la presente que fue firmada por los miembros del Jurado. - - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible. SECRETARIO.- Jorge Sandoval Lira.- Rúbrica. - - - - -

Se extiende Juárez presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

L. E. MARCELA VÁLDEZ DE REYES.